



República de Colombia

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Quibdó

EN EL MARCO DE LA LEY DE VICTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, CHOCÓ

El día 2 de septiembre de 2020, por medio del auto interlocutorio número 0137 fue admitida solicitud de restitución de tierras radicado con el numero **27-001-31-21-001-2020-00057-00**, promovida a través de apoderado judicial por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL (UAEGRTD) APARTADO**, a favor del señor **FIDEL ANTONIO URANGO MENDOZA**, (hijo) y quien actúa en representación de sus hermanos **BEATRIZ URANGO MENDOZA**, **RAMIRO URANGO MENDOZA**, **EDITH URANGO MENDOZA**, **EMIRO URANGO MENDOZA** **EMILCE URANGO MENDOZA**, **LUZ MARY URANGO MENDOZA**, **SILVIO URANGO MADERA** Y **LUIS ALBERTO URANGO MADERA**, y su núcleo familiar en calidad de herederos de los señores **MANUEL ESTEBAN SANTAMARIA** y **EULALIA ROSA MENDOZA MAQUEZ (Q.E.P.D)**, en su condición de víctima de despojo respecto de los predios denominados **“SANTA FE I”**, ubicado en el Municipio de Turbo-Antioquia, Corregimiento Lomas Aisladas, Vereda Tumaradocito identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 034-18693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, y **“SANTA FE II”** ubicado en el en el Municipio de Turbo- Antioquia, Corregimiento Lomas Aisladas, Vereda Tumaradocito, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 034-14165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia.y se identifican con los siguientes linderos:

PREDIO SANTA FE I:

NORTE: punto 266136 con vía carretable. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 296136, en línea quebrada que pasa por los puntos 295127,295726,295125,295124, 295123,295122, 295119, 2028, 2027, 2026, 2024, 2025, en dirección sur hasta llegar al punto 295117 con distancia de 1594,97m con **CLAUDIO PENICHE** **SUR:** Partiendo desde el punto 295117 en línea quebrada que pasa por los puntos 295524, 292555, 295533, 9001, 296005, 205006, 295588, 9000, 9004,295567,295577, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 295007 en una distancia de 1498,27 metros, con el rio tumaradocito. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 295007 en línea quebrada que pasa por los puntos 295580, 295057, 9007, 295012, 9008, 9009, en dirección nororiente hasta llegar al punto 296136 con distancia 1447, 20 metros con Tomas Cálao.

PREDIO SANTA FE II:

NORTE: partiendo desde el punto 251303, en línea quebrada pasando por los puntos 251301-23 y 22 hasta llegar al punto 264189 en dirección noreste, con una distancia de 737,86 m. y colindando con el predio del señor **JOSE ELIS GOMEZ**. **ORIENTE:** Partiendo el punto 264189 en línea quebrada pasando por los puntos 22 y 263284 hasta llegar al punto 363283 en dirección sureste, con una distancia 697,18m y colindando con el predio del señor **FELIPE PENICHE** **SUR:** Partiendo desde el punto 263283 en línea quebrada pasando por los puntos 21,20,19,11,12,13,14,15,16,17,18,19, 264178, 8,7,6, 264160,1 y 2, hasta llegar al punto 3 en dirección sur, con una distancia de 1783,92m y colindando con la quebrada cacaíto y rio tumaradocito. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 3 en línea quebrada pasando por los puntos 264161, 264165,4,264174,5,11,264182,9,251302 y 24 hasta llegar al punto 251303 en dirección norte, con una distancia 2274,29 y colindando con la **ELBER MORA**.

Por lo tanto, las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales, notariales y procedimientos administrativos, comparezcan ante el **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE**



República de Colombia

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Quibdó

QUIBDÓ, ubicado en la calle 21 Nro. 4A-33 piso 2 barrio yesquita, para hagan valer sus derechos sobre los predios objetos de restitución y presenten las oposiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011 dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión; en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexequible la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

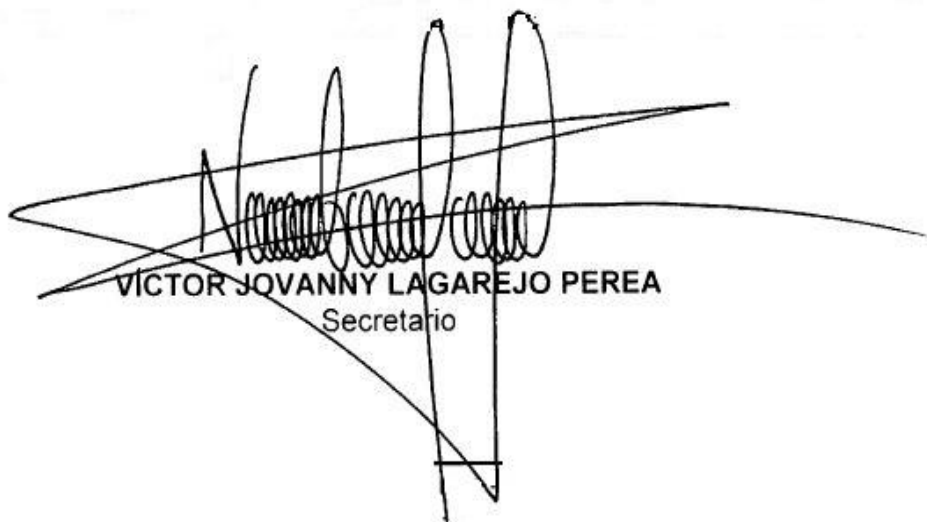
Se entrega copia del aviso al apoderado de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas territorial apartado**, para que lo publique en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto en una emisora con amplia difusión en los Municipios de Turbo o Riosucio con amplia difusión en el corregimiento donde se encuentra el predio, en los horarios comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.). El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

Con esta publicación se entiende surtido el traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonas ya referenciada, advirtiendo que cumplida la finalidad de la publicación sin que se haya hecho presente los terceros determinados, se les asignara a estos un representante judicial conforme a lo previsto en el inciso terceto (39 del artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

Quibdó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).



VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario